



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00101-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS EMEL OCHOA JÁCOME
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, informando que fue recibida por reparto por correo electrónico de la fecha. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada, por **JESUS EMEL OCHOA JÁCOME** en contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

A su vez, se advierte que el accionante hace referencia al decreto de una medida provisional consistente en ordenar a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** adoptar e implementar de manera inmediata una alternativa de protección al vehículo blindado a efectos de garantizar sus desplazamientos seguros, tal y como lo refiere la Resolución No. 6617 del año 2022.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

Precisado lo anterior, revisados los elementos documentales aportados como anexos al escrito de tutela, se advierte que:

(i) El señor **JESUS EMEL OCHOA JACOME** desde el 12 de mayo es el presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento La Curva, del municipio de Bucarasica.

(ii) Que mediante Resolución No. 6617 del 28 de julio del año 2022, la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** consideró como nivel del riesgo del prenombrado como **extraordinario**, por su condición de *dirigente y/o representante de organizaciones comunales*, las amenazas en su contra, el atentado a su humanidad perpetrado el 05 de marzo del año 2022, su condición de víctima de desplazamiento forzado y la presencia de diferentes grupos armados, ordenando adoptar como medidas de protección las recomendadas por el CERREM consistentes en el esquema de protección tipo 2 que incluye *un vehículo blindado, un hombre de protección, un chaleco blindado, un botón de apoyo y un medio de comunicación.*

(iii) Que la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** el emitió la alerta temprana de riesgo ALTO con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad de los habitantes del municipio de El Zulia, Sardinata y Bucarasica – específicamente los habitantes de los corregimientos La Curva y La San Juana –, identificando como población en situación de riesgo, entre otros, a los presidentes y miembros de las juntas de acción comunal “a quienes se les indilga responsabilidades de organización de las comunidades y de trabajo en beneficio de las mismas, de tal manera que la labor del presidente de junta de acción comunal es fundamental en la protección de derechos y en el progreso de las comunidades.”, como ocurre en el caso del señor **OCHOA JACOME**.

Bajo este panorama, encuentra esta Judicatura **NECESARIO Y URGENTE**, en aras de evitar la configuración de un perjuicio irremediable a la vida del señor **JESUS EMEL OCHOA JACOME**, debido

al riesgo extraordinario en el que se encuentra inmerso, acceder al decreto de la medida provisional solicitada, ordenando a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** que, de manera **INMEDIATA**, en el evento de que la Resolución No. 6617 del 28 de julio del año 2022 continúe vigente a la fecha, se sirvan a realizar todos los trámites administrativos necesarios en aras de reestablecer el *vehículo blindado* para la movilización del señor **JESUS EMEL OCHOA JACOME**, garantizando en su totalidad el esquema de protección tipo 2 adoptado en dicha Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela presentada por **JESUS EMEL OCHOA JÁCOME** en contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

2° De conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del Decreto 2591 de 1991, **DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL, ORDENANDO** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** que, de manera **INMEDIATA**, en el evento de que la Resolución No. 6617 del 28 de julio del año 2022 continúe vigente a la fecha, se sirvan a realizar todos los trámites administrativos necesarios en aras de reestablecer el *vehículo blindado* para la movilización del señor **JESUS EMEL OCHOA JACOME**, garantizando en su totalidad el esquema de protección tipo 2 adoptado en dicha Resolución.

3° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

4° OFICIAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** para que, bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar las razones por las cuales al señor **JESUS EMEL OCHOA JÁCOME** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13197696 le fue retirado el *VEHICULO BLINDADO* de su esquema de protección, el cual fue recomendado mediante Resolución No. 6617 del 28 de julio del año 2022, debido a su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento La Curva del municipio de Bucarasica. Adjuntar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

5° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO: 54-001-31-05-003-2023-00080-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ANY GERALDIN FRANCO QUINTERO AGENTE OFICIOSA DE LUIS EDUARDO FRANCO JACOME
ACCIONADO: NUEVA EPS; NORDVITALIPS SAS

En atención a las respuestas brindadas de forma sumaria por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** y **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, se tiene que la señora **ANY GERALDIN FRANCO QUINTERO** actuando como agente oficioso del señor **LUIS EDUARDO FRANCO JACOME** el 14 de diciembre del año 2016 presentó acción de tutela en contra de **COOMEVA EPS** bajo radicado No. 54001400400220160041100, cuyo conocimiento en segunda instancia correspondió al **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**. No obstante, al tratarse una acción de tutela del año 2016 cuando no se había implementado el uso de las TICs, no fue posible ubicar las providencias que resolvieron la misma; por lo que, previendo una posible configuración de cosa juzgada constitucional, resulta necesario requerir a la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL** para que en el término de la distancia se sirva remitir copia electrónica de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso en comento.

En consecuencia, se dispone.

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE CÚCUTA**, para que, en el término de la distancia, se sirvan remitir copia electrónica de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de tutela radicado No. 54001400400220160041100, adelantado por la señora **ANY GERALDIN FRANCO QUINTERO** actuando como agente oficioso del señor **LUIS EDUARDO FRANCO JACOME** en contra de **COOMEVA EPS**.

Por secretaría, librar el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00333-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA CECILIA DUQUE CADAVIANA
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2021-00333, informándole que la audiencia que por correo electrónico se programó para el día diecisiete (17) de marzo a las 3:00pm, no se llevo a cabo, toda vez que no fue posible la programación de la misma mediante auto, notificado por estado electrónico, debido a que por motivos del clima presentado el día de hoy, no fue posible la conexión a la página de la Rama Judicial para su notificación, en consecuencia se encuentra pendiente de programar la referida audiencia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **10:00AM del día 24 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	16 de marzo de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00333
DEMANDANTE:	SANDRA CECILIA DUQUE CADAVIANA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO LEON LEON
APODERADO DEL DEMANDADO:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00333 AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO-20230316 091400-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes, sus apoderados judiciales y el procurador 10 para asuntos laborales.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
<p>El despacho acepta desistimiento de los testimonios de los señores Víctor Hugo Lucker y Carlos Alberto Pértuz.</p> <p>Se surte el testimonio del señor Jose Alexander López Bedoya decretado a favor de la parte demandante.</p> <p>El Despacho prescinde del testimonio del señor Víctor Hugo Lucke, por su inasistencia no justificada de conformidad con el art. 218 del CGP.</p> <p>Se deja constancia la inasistencia del representante legal de la entidad demandada, por lo anterior se aplicara el art. 205 del CGP y el Despacho realizará la respectiva calificación sobre los hechos de la subsanación de la demanda, en la siguiente forma:</p> <p style="padding-left: 40px;">Hechos que su presumen como ciertos : 1°, 2°, 3°, 12°</p> <p style="padding-left: 40px;">Hechos que se presumen como indicio grave: 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 13°, 14°, 15°</p> <p>Se surte el interrogatorio de parte de la demandante decretado a favor de la parte demandada.</p>	
SE CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
La partes presentaron sus alegatos de conclusión.	
SE DECRETA UN RECESO HASTA LAS 5:00PM PARA DICTAR LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00097-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL CHARRY ABRIL DEFENSOR PÚBLICO DE KERLA ALEJANDRA RAMIREZ FUENTES
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, informando que fue recibida por reparto por correo electrónico de la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada, por **RAFAEL CHARRY ABRIL** en calidad de defensor público de **KERLA ALEJANDRA RAMIREZ FUENTES** en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela presentada por **RAFAEL CHARRY ABRIL** en calidad de defensor público de **KERLA ALEJANDRA RAMIREZ FUENTES** en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA**.

2° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3° OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA** para que, bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva rendir informe respecto del estado del documento de identidad No. 1.090.509.911 perteneciente a **KERLA ALEJANDRA RAMIREZ FUENTES**, así como del trámite brindado a la petición elevada por la prenombrada el 15 de febrero del año 2023 con radicado No. 0161, con relación a la revocatoria parcial de la Resolución No. 15034 del 25 de noviembre del año 2021. Adjuntar toda la documentación y/o información adicional relacionada con los hechos y pretensiones de la acción de amparo.

4° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario